

1 edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, JESSICA
2 ELIZABETH CHALEN ZAMBRANO, soltera, estudiante, mayor de edad,
3 ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA:**
4 **DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La compañía
5 que se constituye por el presente contrato se denominará MOTORES
6 DEL PACIFICO S.A. MOTORPACIF, su nacionalidad es ecuatoriana y su
7 domicilio es la ciudad de Guayaquil.- La sociedad podrá establecer
8 sucursales o agencias en cualquier lugar de la república del Ecuador o
9 del exterior.- **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** Podrá dedicarse a las
10 siguientes actividades.- **Uno).**- El objetivo principal de la compañía es
11 dedicarse a la industrialización y/o elaboración de productos y
12 subproductos metalúrgicos; importación, exportación, fabricación,
13 montaje, reparación y/o reposición de maquinarias, motores,
14 embarcaciones y toda clase de rodados, aparatos y maquinarias de
15 transporte, así como la instalación de astilleros, talleres, diques y toda
16 instalación naval, instrumentos e implementos; instalación de
17 establecimientos para la explotación metalúrgica, química, eléctrica
18 y/o equipos dispositivos de o para electricidad, o de cualquier otra
19 clase de energía y maderera, salvo aquellas cuya explotación
20 corresponde exclusivamente al Estado nacional. Fabricación,
21 renovación y reconstrucción de máquinas de vapor y de gas y de
22 turbinas de vapor, de gas e hidráulicas, y de motores a nafta, motores
23 diésel y otros motores de combustión, así como también la fabricación
24 de sus partes y accesorios.- **Dos).**- Además podrá dedicarse a la
25 fabricación de todo tipo de maquinarias agrícolas, sus
26 implementos y accesorios, acoplados rurales, tanques para
27 combustibles, carrocerías metálicas para uso rural, fabricación de todo
28 tipo de vehículos de tracción mecánica de aplicación en las



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 actividades agropecuarias, fabricación de máquinas,
2 accesorios de uso en la construcción y elaboración de toda clase de
3 materiales necesarios y útiles para la fabricación de los enun-
4 Adquisición, venta, exportación, importación y de
5 maquinarias, equipos y herramientas para la producción de óxidos y
6 para la industria de acumuladores, así como también la automatización
7 de procesos industriales.- **Tres).**- A la fabricación, renovación y
8 reconstrucción de maquinaria para trabajar la madera y los metales,
9 tal como maquinaria para aserradero, talleres de cepilladura,
10 fabricantes de muebles y de madera terciada; hornos, máquina de
11 perforar y taladrar, de fresar y rectificar, y de cortar y conformar;
12 sierras y lijadoras mecánicas, martillos, pilones y otras máquinas de
13 forjar, trenes de laminar, máquinas de prensar, extruir y fundir
14 equipos para soldadura no eléctrica y máquinas herramientas,
15 matrices y útiles de montaje, la fabricación de partes y accesorios de
16 esas maquinarias. Fabricación, renovación y reconstrucción de
17 maquinaria y equipo y sus piezas y accesorios, no clasificados en otra
18 parte, tales como: bombas, compresores de aire y gas, sopladoras,
19 acondicionadores de aire y ventiladores industriales; refrigeradores
20 comerciales e industriales, equipo mecánico de transmisión de energía,
21 máquinas y equipos para manipulación de materiales, tales como
22 elevadores, grúas y transportadores; máquinas de coser; máquinas
23 automáticas de vender productos; máquinas de equipos para
24 lavanderías y tintorerías, y otras máquinas para industrias de servicios.
25 Comprende también la fabricación de piezas de maquinarias para uso
26 general, tales como cojinetes de bolillas y rodillos, segmentos o anillos
27 de émbolo y válvulas.- **Cuatro).**- A la importación, exportación,
28 fabricación y adquisición, enajenación, compra, venta, representación,


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 consignación y distribución de toda clase de máquinas, muebles y
2 equipos de oficina y para el hogar tales como: de computación y
3 procesamiento de datos, facsímiles, copiadoras, equipos centrales de
4 teléfono; así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios. Así
5 como escritorios sillones, mesas de teléfono y mesas auxiliares para
6 maquinas de escribir, como también a la instalación montaje,
7 mantenimiento y reparación de los mismos.- **Cinco**).- A la elaboración
8 de aceites y grasa vegetales y animales, comestibles y no comestibles;
9 a la producción de aceites crudos, tortas y harinas de semillas
10 oleaginosas y nueces obtenidas por trituración y extracto; a la
11 Extracción de aceites y grasas animales no comestibles, y a la
12 refinación e hidrogenación o endurecimiento de aceites y grasas.-
13 **Seis**).- Al cultivo y cría de los mismos y demás especies bioacuáticas
14 en viveros y piscinas, como también el criadero de larvas, crustáceos,
15 gusanos y a la ricultura en todas sus fases desde la extractiva y de
16 comercialización dentro y fuera del país de pos-larvas o juveniles de
17 camarón y demás especies bioacuáticas, y al procesamiento de
18 harina de pescado.- **Siete**).- Publicidad o propaganda, pública o
19 privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas
20 cinematográficas y carteles impresos. Explotación por cuenta propia de
21 empresas de publicidad en el ámbito radial, gráfico, mural, televisivo,
22 cinematográfico, así como también por medio de megáfonos móviles,
23 impresos en todos sus aspectos, derivados y modalidades, inclusive la
24 realización y fabricación, distribución, importación y exportación de
25 todo tipo de elementos como ser chapas, afiches, carteles y aparatos
26 relacionados con la actividad publicitaria en cualquiera de sus formas.
27 La compraventa, arrendamiento por cuenta propia de espacios de
28 publicidad de cualquier tipo, ya sea radial, mural, televisiva,



Abogado
Julio Publico
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 cinematográfica, impresa, por medio de la prensa o por cualquier otro
2 medio, ya sea en lugares y/o locales privados o públicos, la compra, venta,
3 venta, importación o exportación de materiales, materias primas,
4 mercaderías o productos relacionados con la publicidad, comisiones,
5 consignaciones y representaciones. Producción, creación y elaboración
6 de campañas de publicidad, como también de cualquier otra
7 actividad relacionada directamente con la materia publicitaria, como
8 promoción de ventas, estudio de mercados.- **Ocho).**- Compraventa,
9 fraccionamiento, consignación, ~~fabricación~~ importación, exportación y
10 distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, gaseosas,
11 jugos frutales, aceites comestibles derivados de frutas, cereales,
12 verduras, hortalizas envasados y al granel. **Nueve).**- A la compra
13 venta al por mayor y menor, importación, exportación y permutas de
14 artículos, aparatos y mercaderías de bazar, menajes, cristalería y
15 porcelana, por medio de representaciones, distribuciones, comisiones,
16 consignación y mandato. Así como también dedicarse por cuenta
17 propia, a las siguientes operaciones: A la compraventa, importación,
18 exportación, representación, distribución, consignación de juguetería,
19 objetos artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para cocina y
20 baños implemento y utensilios para el confort del hogar, suministros
21 de oficina y todo otro objeto en general que integre la explotación del
22 negocio de bazar.- **Diez).**- A la fabricación, compraventa, permuta,
23 importación, exportación, representación, distribución, mandato y/o
24 consignación de toda clase de calzado, telas, cueros y maderas.-
25 **Once).**- A la elaboración de composiciones para la perfumería en
26 general y a la explotación de materias primas naturales, necesaria
27 para las composiciones utilizadas en la perfumería, compra, venta,
28 consignación, importación, exportación, representación y distribución


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

1 de productos químicos, aceites esenciales, especialidades aromáticas y
2 materia prima para aromas y sabores.- **Doce**).- A la fabricación,
3 producción compra, venta, importación, consignación, distribución,
4 representación, elaboración y transformación de productos y
5 subproductos, sean estos de cuero, fibras, textiles y tejidos naturales o
6 artificiales, y a la fabricación y confección por cuenta propia o ajena de
7 ropa, prendas de vestir y de la indumentaria en toda sus fases, ropa
8 de trabajo, lencería, botinería, artículos de punto, accesorios o
9 derivados y sus equivalentes a la fabricación de tinturas aptas para
10 telas, calzados y artículos de cuero; todo tipo de sedas, nylon, lana e
11 hilos y sus derivados, así como también de algodón.- **Trece**).- A la
12 elaboración de materias primas y productos elaborados y
13 manufacturados, sean éstos; plásticos, textiles, mixtos y otros
14 derivados.- **Catorce**).- A la comercialización al por mayor y menor,
15 por cuenta propia, así como también a la fabricación exportación e
16 importación, producción y edición de artículos de librería, libros, textos
17 de estudio, revistas, papelería, tintas, lapiceros, lápices, artículos de
18 escritorio, útiles de juguetería entretenimientos, juegos infantiles para
19 parques y jardines y artículos de playa.- **Quince**).- A la compraventa,
20 importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase
21 de electrodomésticos y a la fabricación de sus accesorios, partes y
22 piezas de cada una de ellas.- **Dieciséis**).- Se dedicará a prestar
23 servicios y asesoría técnica administrativa en los campos jurídicos,
24 económicos, inmobiliario, financiero, investigaciones de mercado y de
25 comercialización interna. Así también podrá prestar servicios de
26 asesoramiento de sistemas en el área de computación y de
27 telecomunicaciones; la compraventa, importación, exportación,
28 distribución y comercialización interna de programas, cursos y



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 sistemas relacionados en el área de la información
2 relacionado en el desarrollo empresarial.- **Diecisiete)**
3 importación, exportación, compraventa distribución y comercial
4 tanto interna como externa, de maderas, pinturas, barnices y lacas,
5 productos de hierro, aluminio y acero, materiales eléctricos y de
6 ferretería, tales como cables de todo tipo, focos, contractores de toda
7 clase, maquinas y herramientas eléctricas, de gasfitería y de
8 ebanistería en general toda clase de materiales de la construcción, así
9 como también a la importación, compra, venta, distribución y
10 comercialización, tanto interna como externa de azulejos, cerámicas,
11 mosaicos y productos de vidrio y cristal; aparatos de relojería, sus
12 partes y accesorias.- **Dieciocho)**- A la elaboración, importación,
13 exportación, compraventa, distribución, envase, permuta y/o
14 consignación y comercialización de aparatos fotográficos de óptica,
15 aparatos y suministros eléctricos, artículos de cordelería, artículos de
16 deporte y alfilería, equipos de protección industrial, instrumental
17 médico, instrumental, para laboratorios, instrumentos para música,
18 joyas y artículos conexos en la rama de joyería.- **Diecinueve).**- A la
19 elaboración, importación, exportación, compraventa, distribución,
20 envase y comercialización de productos obtenidos por el moldeado,
21 extracción y formación del plástico como fundas de material plástico. A
22 la recuperación de materiales termoplásticos provenientes de los
23 procesos patronímicos, poliestireno, polietileno, granulación y
24 compuestos acrílicos poli carbonatos, a través de los sistemas de
25 molde por inyección, extracción, transformación al vacío, expandido al
26 horno y métodos similares. A la fabricación de productos plásticos
27 usando como materias primas el recuperado; su producción,
28 elaboración y transformación en sus distintas etapas. Al proceso de

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 sacos y productos derivados de materiales plásticos y sintéticos.-
2 **Veinte).**- Adquirir acciones o participaciones o cuotas sociales de
3 cualquier clase de compañías interviniendo como socio o accionista en
4 la fundación o aumento de capital de sociedades de cualquier clase.-
5 **Veintiuno).**- A la fabricación, producción, transformación,
6 compraventa, importación, exportación, distribución y representación
7 de materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles,
8 comprendidos sus procesos de industrialización y comercialización,
9 tanto en la fuente de origen de sus materias primas como en sus
10 etapas intermedias, con todas las actividades afines, prepararias o
11 derivadas, para realizar estos objetos inmediatos o mediatos.-
12 **Veintidós).**- Dedicarse a la compraventa, importación, distribución y
13 representación para el sistema de ventas no tradicional de
14 indumentaria a la venta en forma directa a domicilio o por catálogos
15 y/o correspondencia o como más convenga a los fines de la
16 sociedad, mediante la formación de equipos de ventas según
17 la estructura que más convenga a tal fin.- **Veintitrés).**- A la
18 radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la
19 radiodifusión de toda clase de programas a la instalación y
20 mantenimiento de teléfonos, cables y centrales telefónicas.-
21 **Veinticuatro).**- A la instalación de gasolineras para la distribución y
22 comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del
23 petróleo.- **Veinticinco).**- También podrá dedicarse a las actividades
24 industriales siguientes: instalaciones de mecánicas, eléctricas e
25 industriales que comprenden domiciliarias de electricidad, teléfonos,
26 gas, calefacción, ventilación, lavaderos, cocinas, cámaras frías, Aires
27 comprimidos, vacío y obras semejantes; redes urbanas de distribución
28 de energía eléctrica, gas, vapor y telecomunicaciones, instalaciones



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 eléctricas y mecánicas en industrias, laboratorios de alta tensión y
2 talleres, centrales eléctricas individuales para industrias, líneas
3 y alta tensión, centrales de telecomunicaciones; subestaciones de
4 transformación en cámara o edificio, mantenimiento eléctrico y
5 mecánico en industrias.- **Veintiséis).**- A la planificación, Diseño,
6 construcción y mantenimiento de Redes Eléctricas y de Sistemas de
7 Telecomunicaciones. Así como también elaborar equipos y herrajes
8 eléctricos, telefónicos y de telecomunicaciones.- **Veintisiete).**- A la
9 importación, compra, venta, exportación de todo tipo de: materiales
10 herramientas, y equipos eléctricos, telefónicos de telecomunicaciones.-
11 **Veintiocho).**- Al diseño, construcción y mantenimiento de Obras
12 Civiles y Eléctricas en general.- **Veintinueve).**- Se dedicará a la
13 prestación de servicios de computación tales como: Desarrollo de
14 Sistemas de computación e infraestructura para conexiones
15 electrónicas. Compra y venta de Software, Componentes de Hardware
16 y suministros, comercialización de productos informáticos.- Asesoría en
17 la implementación de Sistemas de Computación, reingeniería de
18 Procesos apoyados con tecnología.- **Treinta).**- Así como también a la
19 compra y venta de libros de computación Desarrollo de sitios de Web
20 en las redes de Internet y Extranet.- **Treinta y uno).**- Asesoría y todo
21 tipo de servicio en telefonía y telecomunicaciones. Finalizar y
22 administrar obras telefónicas eléctricas y de telecomunicaciones.-
23 **Treinta y dos).**- Importación, exportación, comercialización y
24 mantenimiento de maquinarias como generadores de luz, bombas y
25 equipos de piscina.- **Treinta y tres).**- A la administración, explotación
26 y funcionamiento de guarderías, jardines de infantes, escuela
27 primarias, colegios secundarios, universidades, institutos superiores,
28 centros de capacitación profesional y artesanal.- La compañía no se


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 podrá dedicar a la compraventa de cartera, ni a la intermediación
2 financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase
3 de actos o contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tenga
4 relación con su objeto social.- **CUARTO: PLAZO.-** El plazo de
5 duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de
6 la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- No
7 obstante la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar el
8 plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad
9 con el artículo treinta y tres de la Ley de compañías.- **QUINTA:**
10 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital Autorizado de la compañía es de DIEZ
11 MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital
12 Suscrito de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
13 UNIDOS DE AMERICA dividido en cinco mil acciones ordinarias y
14 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
15 el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General
16 de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **SEXTO:**
17 **INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía
18 está integrado de la siguiente manera: HUGO JAVIER CHALEN
19 ZAMBRANO, ha suscrito tres mil quinientas acciones ordinarias y
20 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y
21 ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una
22 de ellas, esto es la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO
23 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, JESSICA
24 ELIZABETH CHALEN ZAMBRANO, ha suscrito mil quinientas acciones
25 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos
26 de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento
27 del valor de cada una de ellas, esto es la suma de TRESCIENTOS
28 SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 DE AMERICA. Los pagos en efectivo constan en el Certificado
2 Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad. El saldo
3 del capital será pagado en el plazo de dos años contados a partir
4 suscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de
5 las formas permitidas por la Ley.- **SEPTIMA: ESTATUTO SOCIAL.-**
6 Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto
7 Social.- **ARTICULO PRIMERO.-** El Gobierno de la compañía esta a
8 cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano
9 supremo; la administración de la compañía estará a cargo del Gerente
10 General y a falta o ausencia de éste lo subrogará el presidente.-
11 **ARTICULO SEGUNDO.-** La Junta General, deberá ser convocada por
12 el Gerente General, por la prensa en uno de los diarios de mayor
13 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de
14 anticipación por lo menos al finado para la Junta. Esta será presidida
15 por el presidente y actuará el secretario o Gerente General, las actas
16 se llevarán en hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el
17 respectivo reglamento. **ARTICULO TERCERO.-** No se requerirá
18 convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales universales,
19 de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
20 ocho de la Ley de Compañías; en este caso, todos los accionistas
21 concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y
22 podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación
23 para constituirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria es de por
24 lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o
25 representado, cuando se trate de primera convocatoria; la junta
26 general se reunirá en segunda convocatoria con el número de
27 accionistas presentes, debiendo expresarlos así en la convocatoria.-
28 **ARTICULO CUARTO.-** Salvo disposición contraria de la Ley o del

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del
2 capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se
3 sumarán a la mayoría.- **ARTICULO QUINTO.-** La representación
4 legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el
5 gerente General, será subrogado por el presidente, con las mismas
6 atribuciones que el funcionado subrogado.- **ARTICULO SEXTO.-** Son
7 atribuciones de la Junta General **a)** designar y remover al gerente
8 General y al Presidente quienes durarán cinco años en sus funciones
9 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los mismos que podrán ser o
10 no accionistas de la compañía.- **b).**- designar al comisario principal y
11 suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones.- **c).**- Discutir,
12 aprobar, modificar o rechazar las cuentas y balances presentados por
13 el administrador.- **d).**- resolver acerca de la forma del reparto de
14 utilidades, la formación de la reserva legal y en casos necesarios de
15 una reserva facultativa; **e).**- Autorizar la transferencia, enajenación y
16 gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de
17 la compañía; **f).**- Acordar el aumento o disminución del capital suscrito
18 de la compañía; **g).**- Las demás contenidas en la ley y en el presente
19 estatuto.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Son atribuciones del Gerente
20 General; **a).**- Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
21 extrajudicial de la compañía; **b).**- Administrar junto con el presidente,
22 con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas y
23 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de
24 actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas por el
25 estatuto; **c).**- Presentar cuentas y balances para su aprobación a la
26 Junta General; **d).**- convocar a la junta General; **e).**- Suscribir
27 conjuntamente con el presidente los títulos y talonarios de las acciones
28 de las demás actas de junta General; **f).**- Las demás contenidas en la



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 ley y en el presente estatuto.- **ARTICULO OCTAVO**
2 atribuciones del Presidente; **a)** Presidir las sesiones de Junta General;
3 **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos y
4 talonarios de las acciones y actas de Junta General; **c).**- Subrogar al
5 Gerente General en caso de ausencia temporal y/o definitiva,
6 ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la
7 compañía; y **d).**- Las demás contenidas en la Ley y en el presente
8 Estatuto.- **ARTICULO NOVENO.- TITULOS Y VOTOS.-** Las acciones
9 son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las
10 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente
11 General y del Presidente de la compañía. Cada título puede
12 representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración
13 correspondiente, cada acción es indivisible; y, en caso de haber sido
14 pagada íntegramente, su valor da derecho a un voto en las
15 deliberaciones de la Junta General en proporción de su valor pagado.-
16 **ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS**
17 **ACCIONES-** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad
18 con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará
19 como dueña de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de
20 Acciones y Accionistas de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**
21 **PRIMERO.- FALTA DE TITULOS.-** En caso de extravío, pérdida,
22 sustracción, utilización de un título de acciones se observarán las
23 disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del
24 extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se
25 causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del
26 accionista interesado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL**
27 **FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** De las utilidades
28 que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de
2 reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el
3 cincuenta por ciento del capital social.- El fondo de reserva legal
4 deberá ser integrado, si este después de constituido resultare
5 disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas
6 podrá además acordar la formación de una reserva especial
7 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el
8 mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.-
9 **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL REPARTO DE**
10 **UTILIDADES.-** De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo
11 menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los
12 accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo
13 resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.-
14 **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La compañía se disolverá por las
15 causales señaladas en la Ley de Compañías y en tal caso entrará en
16 liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios
17 administradores.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas
18 fundadores autorizan expresamente a la Abogada YADYRA MORENO
19 PEÑAFIEL, para obtener la aprobación y el registro de la compañía, así
20 mismo queda facultado cualquiera de los accionistas fundadores para
21 convocar la primera Junta General, en la que se elegirá a los
22 funcionarios de la sociedad. Agregue usted señor Notario las demás
23 formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública
24 firma ilegible, Abogada Yadyra Moreno Peñafiel.- Registro número
25 nueve mil seiscientos uno del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta
26 aquí la minuta.- es copia.- en consecuencia los otorgantes se afirman
27 en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a
28 escritura Pública se agrega los documentos de ley.-Leída esta escritura



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7233582
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORENO PEÑAFIEL YADIRA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/02/2009 12:22:42 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MOTORES DEL PACIFICO S.A. MOTORPACIF APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/03/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Vigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

DEPOSITO A PLAZO No. 261436832
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
MOTORES DEL PACIFICO S.A. MOTORPACIF**



Accionistas:		Aportaciones/Dólares
CHALEN ZAMBRANO HUGO JAVIER Id No. 0917020919		\$ 875.00
CHALEN ZAMBRANO JESSICA ELIZABETH Id No. 0919593871		\$ 375.00
TOTAL:		\$ 1250.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2009-04-02

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1250.00	0.26	1250.25

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, 2009-03-03

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
davila andaluz tatiana leonor

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

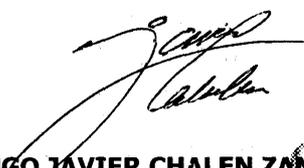
No. 0001230



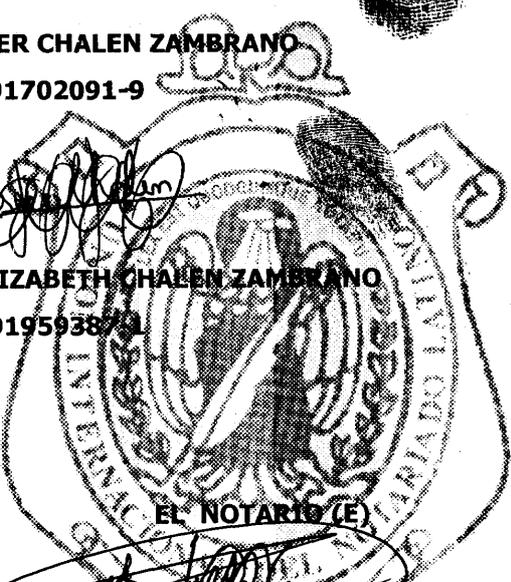
Abogado
Julio Publico
Olvera Espinoza
Notario Encargado

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes,
quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman
en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-


HUGO JAVIER CHALEN ZAMBRANO
C.C. No.- 091702091-9

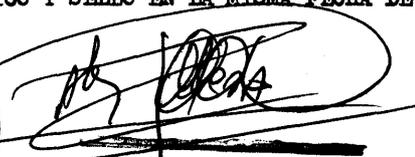

JESSICA ELIZABETH CHALEN ZAMBRANO
C.C. No.- 091959387-1


EL NOTARIO (E)

ABG. JULIO OLVERA ESPINOZA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO
QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



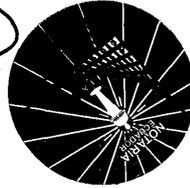

Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil



DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública **DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MOTORES DEL PACÍFICO S.A. MOTORPACIF**, celebrada ante el suscrito Notario Suplente Encargado de la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha: tres de Marzo del año dos mil nueve, del contenido de la Resolución número: cero nueve.G.IJ.cero cero cero mil cuatrocientos ochenta y cuatro, Expedida por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha dieciséis de Marzo del dos mil nueve.- Guayaquil, veintisiete de Marzo del año dos mil nueve.



[Handwritten signature]
Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil





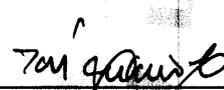
NUMERO DE REPERTORIO: 14.333
FECHA DE REPERTORIO: 31/mar/2009
HORA DE REPERTORIO: 16:00

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha treinta y Uno de Marzo del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0001484, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 16 de marzo del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MOTORES DEL PACIFICO S.A. MOTORPACIF**, de fojas 34.863 a 34.884, Registro Mercantil número 6.064. -

ORDEN: 14333



REVISADO POR: 


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

009490

Guayaquil,

18 MAY 2009

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MOTORES DEL PACIFICO S.A. MOTORPACIF**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL